

Texto referido a la creación del Premio

Tomado del testamento del Dr. Esteban Campodónico Figallo

(...)

11. En mi propósito de estimular el progreso científico en el Perú y de fomentar los auxilios humanitarios y de beneficencia, he resuelto instituir con los bienes que posea en Nueva York el tiempo de mi fallecimiento, una Fundación que será regida, administrada y representada por una junta compuesta de las personas siguientes: el Rector de La Universidad Nacional Mayor de San Marcos, el Director o Presidente de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima y de la entidad que sustituye a la Beneficencia, el Ministro o Representante de Italia en el Perú, o la persona que é designe a su discreción, si no desea ejercer el cargo, el Gerente del Banco Italiano de Lima y el Gerente de la Sucursal en Lima del *The National City Bank of New York*. En caso de que alguno de esos bancos liquidara o su gerente rehusara ese cargo, la junta será integrada por el Gerente de otro de los Bancos, que designarán los demás miembros de la junta, por el periodo de tres años.

12. La Junta cuyos miembros tendrán el carácter de ejecutores deberá recibir y administrar los productos de los bienes y acciones que poseo en Nueva York, vigilar que sean premiados los que lo merezcan, recibir o instar de los jurados la dación de los fallos respectivos.

Lo que se recibe de Nueva York, en cada año, dispongo que se divida y se distribuya del modo siguiente: Lo del primer año se dividirá en cinco partes iguales. La primera se dará a la persona que haya publicado la mejor elucubración científica sobre ciencias médicas e higiénicas especialmente aplicadas al Perú. La segunda se dará a la persona que haya hecho la mejor publicación sobre Ciencias Naturales en cualquiera de esas ramas, es decir, botánica, zoología, geología y paleontología y eso de un modo especial, en lo que concierne al Perú. La cuarta se aplicará al Hospital Italiano de Lima, como donación para incrementar y fomentar la sección oftálmica del Consultorio cotidiano en pro de los pobres de cualquiera nacionalidad, siempre que ese Hospital denomine esa Sección y ese local "Reporto Oftálmico Campodónico". La quinta parte se dará como premio a la persona que a juicio de la Sociedad Geográfica de Lima, haya hecho mejores estudios e investigaciones sobre geografía, etnología, arqueología, histórica o prehistórica concerniente al Perú.

El producto del segundo año se dividirá en cuatro partes iguales: La primera se aplicará a la filología incaica y lenguas afines al quechua como aymara, etc. La segunda a la mejor obra artística de tema incaico o colonial. La tercera al que en el Perú hubiere cultivado mejor los clásicos griegos y latinos. La cuarta parte se invertirá en auxiliar al más necesitado de mis sobrinos o sobrinas a juicio de la junta y cuando estos hayan fallecido, o, si no hubieran sobrinos míos a la indigencia, será como premio a la persona que, a juicio de la Facultad de Medicina haya hecho los mejores estudios sobre verruga peruana.

El importe del tercer año se subdividirá también en cinco partes iguales: La primera se aplicará a la producción más importante sobre Sociología, en lo pertinente al Perú. La segunda a la producción literaria de mayor aliento y relativa al Perú. La tercera a la persona que haya realizado la mayor hazaña en territorio peruano o teniendo por punto de partida o arribo el territorio peruano. La cuarta al súbdito italiano, que a juicio del Sr. Ministro de Italia, después de oír al Comitado de la Colectividad Italiana, haya hecho, en Ciencias o Arte o en algo extraordinario, mas honor a Italia en el Perú, y la quinta se dará a la persona, que a juicio de la Facultad de Medicina de Lima, haya hecho los mejores estudios sobre endomiología peruana.

En el cuarto año se dividirá también en cinco partes. Las cuatro primeras se aplicarán a fomentar y sostener la publicación periódica de carácter científico-literario que se especificará en la cláusula 17. La quinta parte se aplicará a la conservación y restauración, si fuera necesario, al aseo semanal que debe ser siempre, a comenzar de la época de mi muerte, del monumento erigido en el cementerio de Lima a la memoria de mi madre.

El quinto año se comenzará la distribución en la misma forma y así sucesivamente.

El premio por cada uno de los conceptos mencionados se denominará Premio Esteban Campodónico.

La subvención o socorro a favor de mis sobrinos y sobrinas podrá repartirse entre dos o más personas en caso de que dos o más estén en igual condición de penuria económica.

13. El jurado para el premio de Ciencias Médicas e higiénicas, en general, será la Facultad de Medicina; para el premio de Ciencias Naturales, la Facultad de Ciencias, asesorada por dos miembros de la Escuela de Ingenieros más en contacto con las ciencias naturales; para el de filología, geografía, etnología y arqueología peruana, la sociedad geográfica; para el de Sociología, la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; para el premio de literatura, la Facultad de Letras; para el de Estudios Clásicos, la Facultad de Letras o de Humanidades, si la hubiera; para el premio de Bellas Artes, será jurado el personal de la Escuela de Bellas Artes, asesorado por tres de los mejores artistas que se encuentren en Lima, y para juzgar de la hazaña más digna de premio, será jurado la propia junta.

14. Los valores, bonos, acciones, etc., depositados en Nueva York, en el The National City Bank de Nueva York o en su dependencia City Bank Farmerst Trust Co., deberán conservarse intactos, como es mi deseo, para cuyo efecto, ha estipulado lo necesario con dicho Banco a fin de que, cuando esos bonos y valores sean amortizados por las compañías emisoras, o, cuando convenga vender alguno o alguno de ellos, se reemplace por otro de valor semejante, a juicio de ese banco, y declaro que, para ese objeto por acto que he practicado, he fundado en Nueva York en poder del The National City Bank o de su dependencia el City Bank Farmers Trust Co, un Living Trust cuyos productos despues de mi muerte, serán entregados anualmente a la Fundación Esteban Campodónico que instituyó por el presente Testamento para los fines correspondientes. El saldo en efectivo que al tiempo de mi fallecimiento pueda yo tener en Nueva York en el The National City Bank of New York, pasará al mencionado Trust en el City Bank Farmers Trust, dependencia del The National City Bank of New York, para que invierta su importe en valores que produzcan réditos, los cuales réditos, junto con los réditos de los valores ya en su poder, serán entregados anualmente por dicho trust a la Fundación Esteban Campodónico en Lima.

Cuando en Nueva York, el The National City Bank of New York o su dependencia el City Bank Farmers Trust Co., no pueden o no quieren hacerse cargo de los valores materia de este Trust, la junta dispondrá de ellos en la forma que crea conveniente para que el valor real de las rentas no sufra detrimento.

15. La junta está autorizada para suprimir alguno de los premios o dádivas, reducirlos o aumentarlos en su cuantía. También queda autorizada, habiendo causa justa, para alterar el monto de los premios y aplicarlos aumentando los unos y suprimiendo temporalmente otros y también para suprimir definitivamente alguno de ellos o darle otra orientación que traduzca mejor la mente que dejo expresada, en relación con el cambio de los tiempos, y de lo por venir, siendo mi intención que siempre se ha de aplicar los premios que se reemplacen o se añadan

a los ya existentes, para favorecer y estimular el programa científico, para favorecer y estimular el programa científico, literario, humanitario y artístico en el Perú.

16. Las reglas que deben observarse en los concursos y distribuciones anuales que deje establecidas en las cláusulas de este testamento son las siguientes:

- a. La cuenta de los productos de los bienes se cerrará el 31 de diciembre de cada año y la Junta hará el día 1 de julio del año siguiente la distribución de los premios pecuniarios. Si hasta el 15 de Junio los jurados no hubieren designado a la persona a quien debe adjudicarse el premio o si no hubiera persona merecedora de premio, la suma correspondiente a ese premio o premios pasará a formar parte de un fondo especial invirtiéndose en algo que produzca renta para fines similares y no para aumentar el monto de los demás premios.
- b. Debiendo los escritos, producciones o elucubraciones ser premiados el primero de julio, tienen que ser presentados al jurado respectivo, a más tardar, el último día de diciembre del año anterior para que ese jurado tenga amplio tiempo de estudiarlo.
- c. Para ser admitidos a concurso los escritos, deberán ser impresos, o, por lo menos, escritos con máquina, deberán tener una orientación esencialmente práctica y presentar algún descubrimiento o elucubración importante en el campo respectivo y que sea útil al Perú y a la humanidad.
- d. A no ser que se especifique de otro modo, en el artículo pertinente, tanto nacionales como extranjeros, que se ocupen de trabajos en el campo respectivo, pueden presentar sus elucubraciones, siempre que ellas se refieran especialmente al Perú.
- e. Al jurado que debe discernir un premio, puede adjudicársele una parte de ese premio, para sufragar las molestias y los gastos que puede ocasionar el examen detenido y concienzudo de los trabajos presentados, y, si, el jurado lo juzga conveniente, puede asesorarse de uno o más miembros especializados, con o sin voto deliberativo, para dar un fallo más certero sobre los trabajos. En caso de que del examen severo e imparcial practicado por algún jurado, resulte que ninguno de los trabajos sometidos a su estudio es merecedor de premio, la junta, si así fuere de justicia, indemnizará al jurado de las molestias y gastos en que pueda haber incurrido para desempeñar su mandato.
- f. El importe de un premio podrá ser dividido entre dos trabajos que tengan igual mérito. Si la producción recompensada es obra de dos colaboradores, el premio podrá ser los adjudicados en común a juicio del jurado.
- g. Si un examen competente no ha demostrado el alto valor científico, literario y humanitario, en relación con el Perú.
- h. No se premiará trabajo alguno cuyo autor no estuviere vivo, a no ser que el trabajo haya sido presentado antes del fallecimiento del autor.
- i. Para admitir a concurso el trabajo de una persona desconocida o poco conocida en el ramo respectivo, la elucubración deberá ser presentada con recomendación escrita de otra persona de notoria competencia en la materia y que certifique que el trabajo es digno de tomarse en consideración.

- j. Los premios se darán por trabajos o producciones que no tengan mas de cuatro años desde la época de su aparición. Lo mismo para las hazañas que deben ser de data reciente con relación al tiempo del premio.
- k. La dación de los premios instituidos por este testamento consistirá en un documento autorizado a la persona favorecida a cobrar el importe del premio, un diploma ad hoc, con inscripción adecuada.
- l. El premio de Sociología se dará por elucubraciones sociológicas de carácter constructivo y no demolitivo.
- m. El premio de Bellas Artes se dará al artista pintor o escultor, que mejor haya interpretado escenas o personajes incaicos o de la época del coloniaje peruano.
- n. El premio de Estudios Clásicos latinos o griegos, se dará a la persona que en los últimos cuatro años, en relación con la fecha del concurso pertinente, se haya distinguido en el Perú, por haber hecho estudios profundos de esos clásicos, debiendo dar prueba de ello con alguna publicación o disertación al respecto.

17. La publicación científico literario que se establece en este testamento, aparecerá periódicamente, y con la frecuencia que permita su material científico-literario y los fondos disponibles que destine para ese objeto, teniendo en cuenta que esos fondos se aplican cada quadriennio. En ella se dará cabida principalmente a los trabajos y producciones que se premien en virtud de esta Fundación, y otros que, aunque no sean premiados, merezcan sin embargo, conocerse, a juicio de la comisión de producción que la junta nombrará.

Dicha publicación llevará el título de

MINERVA PERUANA

Publicación científico-literaria en conmemoración del Dr. Esteban Campodónico u otro título parecido. La publicación a que se hace mérito podrá contener a más de lo que este inciso indica, otras producciones que condigan y estén en armonía con la índole de tal publicación.

Se podrá modificar o agregar a estos detalles los que la Junta juzgare conveniente para la mejor ejecución o interpretación de mi pensamiento.

18. La junta podrá designar un secretario o algún empleado que atienda a las labores exigidas para la ejecución de los fines que dejo establecidos.

19. Asigno a la junta el siete por ciento de las rentas líquidas que se distribuirá entre los cinco miembros en proporción con la labor efectiva y con la asistencia a las reuniones de la junta. El presidente de la junta, será la persona cuyos conocimientos en materia mercantil y social lo sindiquen como más idóneo para ejercer ese cargo.

20. Nombro albacea al Dr. don Alberto García Yrigoyen y en caso de impedimento de ese caballero, al Dr. Manuel Augusto Olaechea para que ejerzan el cargo junto con mi hermana Sra. Amelia Campodónico de Astengo, y en caso de impedimento de mi hermana Amelia C. de Astengo, nombro en lugar de ella a mi sobrino Dr. Julio Raffo Campodónico, y a falta de él a mis sobrinos Dr. Carlos Brignardello Campodónico o Dr. Ernesto Raffo Campodónico.

(...)